

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 202100519 00

DEMANDANTE: GONZALO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: MARTHA JANETH RAMÍREZ NUÑEZ

Revisado el documento allegado para el cobro visible en el expediente digital, advierte el Despacho que no es factible emitir la orden ejecutiva solicitada, teniendo en cuenta que el referido instrumento no reúne cabalmente los requisitos exigidos por el artículo 621 del Código de Comercio.

En efecto, señala la norma en comentario que: “[a]demás de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea. (Subrayado y negrilla por el despacho).

A su vez, el artículo 671 del C. Co. dispone que: “[a]demás de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;

2) El nombre del girado;

3) La forma del vencimiento, y

4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.” (subraya del Despacho)

Descendiendo al caso *sub-lite*, nótese que la letra de cambio aportada como base de la presente ejecución, carece de la firma del emisor o girador, razón por la cual no cumple con uno de los requisitos exigidos por el artículo 621 del C. Co., para ser presentado como título valor, de ahí que no preste mérito ejecutivo.

Por lo anterior el despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - ORDENAR la devolución de la demanda junto con sus anexos a su signatario, sin necesidad de desglose.

TERCERO. - Comuníquese la lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto – para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c824d59ae7ba5f8e57bbe3d1ef62ef8d83bf71d36d474209fbeabf40d9dca933

Documento generado en 28/06/2021 12:33:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>